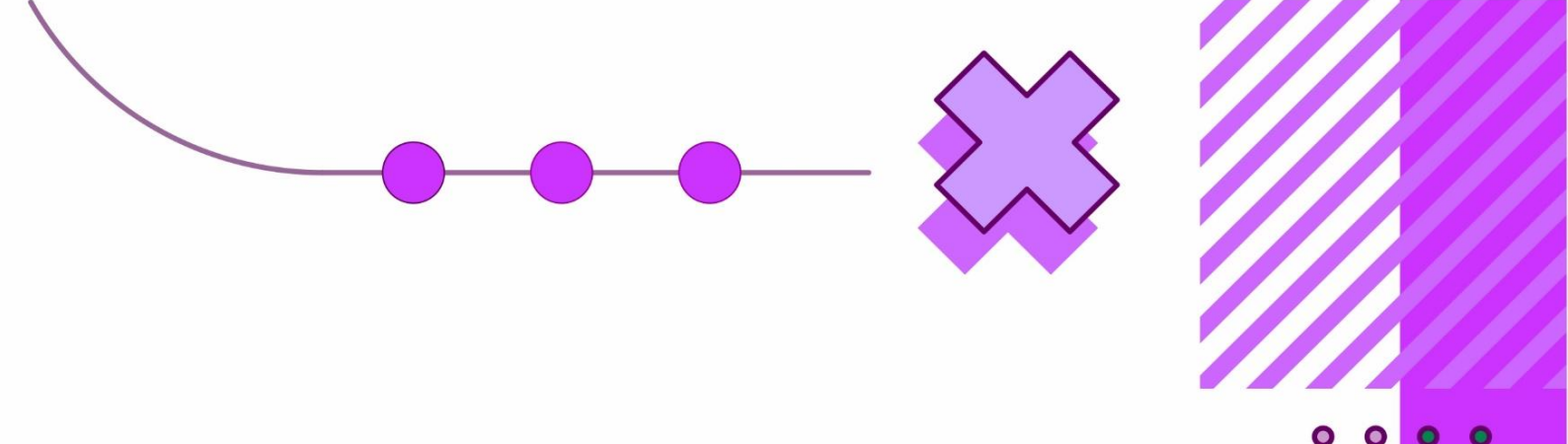


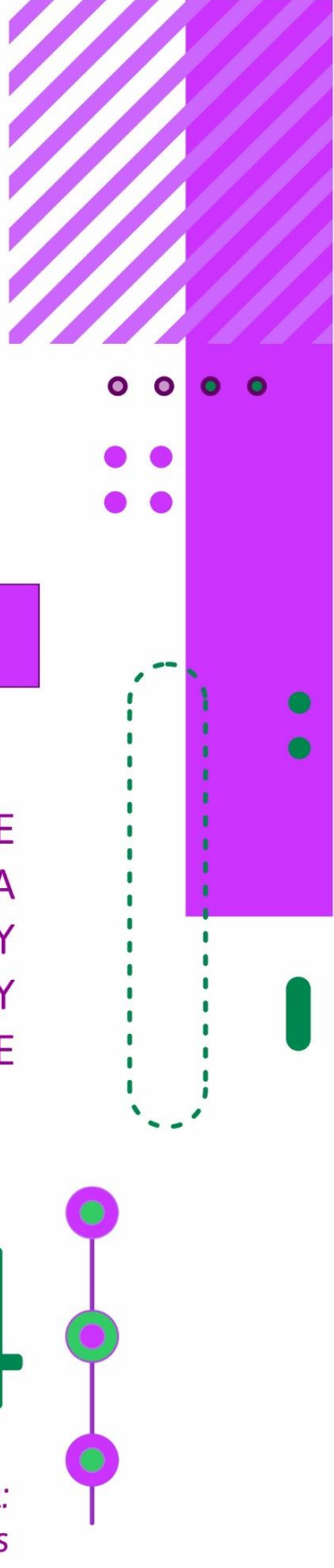


# XX

JORNADAS DE  
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS - UNNE

# 2024

*2 décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



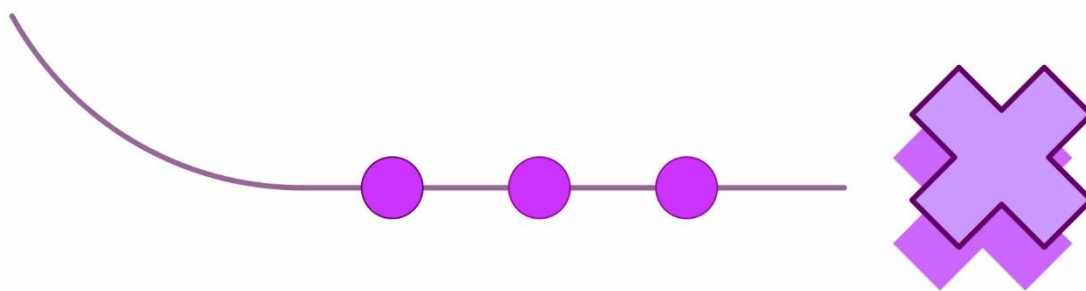
XX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



**Dirección General**  
Dr. Mario R. Villegas

**Dirección Editorial**  
Dra. Lorena Gallardo

**Coordinación editorial y compilación**  
Esp. Martín M. Chalup  
Abg. M. Benjamin Gamarra

**Asistentes – Colaboradores**  
Lic. Agustina M. Bergadá

**Edición**  
Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 • C.P. 3400  
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

# ESTAFA VIRTUAL: ¿DICHO POPULAR O DELITO PENAL?

Meana, Diego S; Cabrera González, Carlos H.

*carloshcabreragonzalez@gmail.com*

## RESUMEN

El trabajo tiene por finalidad dilucidar la problemática generada durante la pandemia de Covid 19 ocurrida en el año 2020, respecto al Delito de Estafa (arts. 172 y 173 inc. 15 y 16 del C.P.) por medios virtuales.

## PALABRAS CLAVE

Informática, electrónica

## INTRODUCCIÓN

A mediados del mes de marzo de 2020, a través del DNU N° 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional decreta en todo el territorio del país el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio como consecuencia de la Pandemia Mundial generada por el Covid19. Tal aislamiento, tuvo su influencia en la vida cotidiana de todos los ciudadanos como así también en la "vida cotidiana del delito".

Por ello, la actividad delictual se adaptó a tal contexto social adquiriendo nuevas herramientas para lograr el fin delictivo. Es así que, particularmente, la afectación a propiedad fue posible (aún hoy continúa) de la mano de internet, dando nacimiento al llamado "Delito Informático", "Estafa Virtual", "Estafa Informática", "Estafa Electrónica", resultando estas denominaciones erróneas para hacer referencia a una clase de afectación del patrimonio, que se lleva a cabo a través del Delito de Estafa (art. 172; 173 inc. 15 y 16 del C.P.).

En consecuencia, este trabajo tiene por objetivo responder la pregunta: ¿La estafa virtual es un dicho popular o un delito penal?

## MÉTODOS

La investigación es cualitativa de análisis doctrinario, haciendo

dogmática jurídica, en particular dogmática penal.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Observando la metodología utilizada por nuestro Código Penal, la figura penal en estudio es tratada en el Título VI: "Delitos contra la Propiedad" cuyo Capítulo IV se titula "Estafas y otras defraudaciones".

El catedrático José Antón Oneca, dice que: "La estafa es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno que, determinando un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o de un tercero" (Antón Oneca, 1957, p. 70.).

Por su parte, Edgardo A. Donna, extrae el concepto de la propia ley. Es así, que el art. 172 del C.P dice: "...el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño". Entiende, que tal redacción no solo no define a la estafa, sino que no es clara, más bien se utiliza un sistema ejemplificativo casuístico,

refiriéndose a las diferentes formas de acción u omisión que serán punibles.

Para el texto legal “la estafa, en sus distintas modalidades, se traduce en el ardid o engaño que una persona o varias despliegan sobre otra o varias, afectando aquellos bienes con valor económico que poseen o tienen dichas personas y esos bienes integran el patrimonio del individuo; y por defraudación entenderemos como aquella lesión al patrimonio que se produce con fraude.

#### ELEMENTOS DEL TIPO:

La figura requiere cuatro elementos (entre otros), sin los cuales el delito de estafa no se configuraría como delito consumado. Tales son: 1- Ardid o Engaño; 2- Error; 3- Disposición Patrimonial y 4- Perjuicio patrimonial. Necesariamente, ellos deben vincularse por una relación de causalidad y de imputación objetiva. Además, dentro del tipo objetivo encontramos al medio o instrumento para facilitar la conducta defraudatoria.

Para las defraudaciones especiales de los inc. 15 y 16 del art. 173, además de los elementos de la figura del art. 172, se requieren: tarjeta de crédito, débito o de compra (inc. 15) y la alteración del sistema informático para la obtención de datos (inc. 16).

El Tipo Subjetivo es doloso.

#### MEDIO:

Sobre este elemento es que se plantea la discusión central sobre la existencia de un delito penal, nombrado con distintas acepciones o son otras expresiones, que conforme al contexto en el que se utilizan, hacen referencia al mismo delito de estafa.

El medio utilizado para desplegar la conducta engañosa puede ser cualquiera. Particularmente, desde mediados del año 2020 el instrumento a través del cual se realizaron innumerables estafas, fueron internet y los dispositivos informáticos (celulares; computadoras; tarjeta de crédito, débito y compra) con acceso a internet,

sin él no es posible que los victimarios puedan desplegar su actividad delictiva.

Para lograr ese fin delictivo, tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo deben tener acceso a red lo cual es posible con los dispositivos informáticos con servicio de internet para la navegación por la red, permitiendo el acceso a las redes sociales (Facebook, Instagram, etc.) aplicaciones de mensajería (whatsapp, telegram, etc.), correos electrónicos (Outlook, Gmail, etc.), aplicaciones de entidades bancarias, entre otras.

Es por medio de estas redes, aplicaciones, correos que el sujeto activo despliega su conducta defraudatoria.

Esta manera de defraudación tiene la particularidad de que el sujeto activo puede estar en cualquier parte del mundo para lograr su cometido, logrando con ello su impunidad total; si bien es posible determinar cuál fue la ubicación espacial y el dispositivo utilizado para llevar adelante su conducta delictiva, resulta casi imposible determinar la identidad del autor, a no ser que sea descubierto infraganti en el preciso momento que pone en marcha su plan. El autor se esconde siempre bajo una identidad falsa que puede ser la de otra persona o la creación de una persona que en realidad no existe.

Con lo dicho, podemos decir que “Delito Informático”, “Estafa Virtual”, “Estafa Informática”, “Estafa Electrónica”, se refiere al Delito de Estafa contemplado en los art. 172, 173 inc. 15 y 16 del C.P., pero dichas expresiones hacen referencia a casi todos los medios (internet más dispositivo informático) utilizados para llevar adelante el ardid o engaño desplegado por el sujeto activo, que provoca el error en el sujeto pasivo que conduce a la disposición patrimonial perjudicial para el caso del art. 172.

Sin embargo, en los incisos 15 y 16 del art. 173 del C.P., el legislador optó por tipificar dos formas de defraudaciones especiales cuyos medios típicos son

descriptos por ambos incisos del art. 173 del C.P, esto es tarjeta de crédito, débito y compra y la alteración del sistema informático.

Finalmente, el Delito de Estafa se ha "modernizado" y adaptado al mundo de la conectividad global logrado por el servicio de internet y los dispositivos informáticos, logrando con ello que también el Delito de Estafa ejecutado por esa vía tenga su propia denominación popular, que en verdad no se trata de una figura penal nueva.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Antón Oneca, J. (1957). Las Estafas y otros engaños. *En* E. A. Donna, *Obras* (T. III). Rubinzal-Culzoni.

Donna, A. E. (2018). Derecho Penal Parte Especial. (3ra Edición Actualizada). Rubinzal-Culzoni.

Decreto de Necesidad de Urgencia 297 de 2020 [Poder Ejecutivo Nacional]. Por medio del cual se decreta el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. 19 de marzo de 2020. B.O N°: 15887.

Rodríguez, P. (2013). Estafa y otras defraudaciones. *Revista Pensamiento Penal*. 1-18. <https://www.pensamientopenal.com.ar>.

#### EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Ciencias Penales

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - Trabajo libre de cátedra

AUTOR 2: Codirector/a - Trabajo libre de cátedra